FUNDAMENTOS:

El presente Proyecto de Ordenanza que tiene por objeto reunir en un único instrumento las normas de tránsito de carácter local, tiene su basamento legal en la Ley Provincial N° 3098 –de Corporaciones Municipales-, la Ordenanza N° 4123 de adhesión a las Leyes Nacional N° 24449 y Provincial N° 4165 –de Tránsito-, la Ordenanza N° 5033 de adhesión a la Ley Provincial N° 4642 que determina la obligatoriedad de incorporar el casco reglamentario, en la venta de Ciclomotores, Cuatriciclos, Triciclones y Motocicletas de cualquier cilindrada y la Ordenanza N° 4898 de adhesión al Decreto Provincial N° 591/96 que adhiere a su vez, a las disposiciones reglamentarias de la Ley Nacional N° 24449, mediante el Decreto Nacional N° 779/95.

Existen además, en este Municipio una cantidad de Ordenanzas anteriores a la sanción de la similar N° 4123, conteniendo disposiciones de neto corte local, que es necesario agrupar y depurar conforme la nueva legislación de tránsito, con el fin de brindar claridad al vecino, a través del compendio de éstas en un dolo documento.

Es así que en el Inciso 2) del Artículo 33° de la Ley N° 3098 queda establecido que corresponde al Honorable Concejo Deliberante entender en el marco de sus facultades sobre: "El tránsito y el estacionamiento en calles y caminos de jurisdicción municipal..."

En un correlato con lo precedente el Artículo 2°, tercer párrafo de la Ley Nacional de Tránsito, dice: "La autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente, específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente", abriendo el marco legislativo para la sanción de esta Ordenanza.

Teniendo en cuenta que el Artículo 49° Inciso c) de la Ley Nacional, establece que: "No habrá en la vía espacios reservados para vehículos determinados, salvo disposición fundada de la autoridad y previa delimitación y señalamiento en que conste el permiso otorgado"; las reservas deberán ser adjudicadas por una normativa que determine el espacio físico a ocupar, condiciones y excepción al canon si correspondiere.

En atención a todo lo expuesto, este Honorable Cuerpo considera que deben reunirse en una sola normativa, todas las relacionadas con los sistemas de estacionamiento y circulación vehicular que corresponden a las particularidades de nuestra ciudad, dejando expreso que a efectos de prevenir la dispersión y acumulación

de Ordenanzas relacionadas con la misma temática, es menester disponer que toda Ordenanza, que a partir de la sanción y promulgación de la presente, regule cuestiones de tránsito locales, sea incorporada como un apéndice de ésta.

MARISA FABIANA CONDE
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AIDA DA RIF
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Honorable Concejo Deliberante

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A:

TITULO I

ESTACIONAMIENTOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1°.- Establécese el presente ordenamiento de normas locales de tránsito, inherentes a cuestiones de estacionamiento, circulación, vía pública y actividades de carga y descarga que por sus particularidades no están contempladas expresamente en las Ordenanzas N° 4123 y 4898.

CAPITULO I –De las reservas

Artículo 2°.- Establécese que las reservas de estacionamiento en el ejido municipal de Rawson, se adjudicarán mediante Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal y deberán responder a criterios de seguridad pública, emergencias y servicio público, a petición de los respectivos organismos públicos y de particulares.

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a través del Area correspondiente, a la señalización vertical y horizontal correspondiente para garantizar el cumplimiento del inciso b) en los puntos 1), 2), 3), 4), 5) 6) y 8) del Artículo 49° de la Ley 24449.

Artículo 4°.- Los carteles de reserva o restricciones al tránsito deberán consignar:

a) Número de resolución del Departamento Ejecutivo Municipal o artículo de la Ley de Tránsito que habilita la reserva o establece la restricción de estacionamiento, según corresponda.

b) Horario de reserva o restricción de estacionamiento, cuando se contemple en forma parcial (horario de oficina, de carga y descarga, etc.).

Artículo 5°.- Las reservas de estacionamiento destinadas a paradas de taxis serán las contempladas por la Ordenanza que regula el servicio.

CAPITULO II –De las prohibiciones

Artículo 6°.- De conformidad con los Artículos 2° y 49° de la Ley Nacional N° 24449 y el Decreto 591/96, prohíbese el estacionamiento:

a) Sobre la margen derecha del sentido de circulación vehicular en el Boulevard Marítimo Guillermo Rawson, entre la calle Canónigo Vivaldi y la Avenida Gervasio Artigas.

b) Sobre la margen izquierda del sentido de circulación vehicular en la calle Simón de Alcazaba y Sotomayor, entre en el Boulevard Marítimo Guillermo Rawson y la Avenida Centenario.

c) Sobre los cordones de los márgenes de las calzadas, en las calles cuyas plazoletas tengan dársenas para estacionamiento.

d) Sobre la margen izquierda del sentido de circulación vehicular en las calles del Barrio Hunt.

e) Sobre la mano izquierda del sentido de circulación vehicular, del pasaje Nueva León, entre Avenida Juan Vucetich y calle Jhon Parry Madryn.

f) Sobre la margen derecha del sentido de circulación de Sud Este a Nor Oeste del Pasaje San José de nuestra Ciudad.

g) Sobre el cordón cuneta de la acera izquierda de la Avenida Julián Murga, entre calle Martín Miguel de Güemes y Avenida Juan Vucetich, desde las 08,00' a las 22,00' horas.

h) En la calle Cardenal Cagliero, desde Avenida Libertad hasta Avenida José de San Martín, por tratarse de cabeceras de acceso al Puente sobre el Río Chubut.

i) En la Avenida 25 de Mayo, entre las calles Ricardo Berwyn y Luis Feldman Josin.

j) En los pasajes del Balneario Playa Unión, entre en el Boulevard Marítimo Guillermo Rawson y la Avenida Centenario, sobre la margen derecha del sentido de circulación vehicular.

k) En el carril ciclístico Marcelo Virgili de vehículos a motor.

l) Frente al Colegio "Don Bosco", Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Tribunal de Cuentas y Camuzzi Gas del Sur, los días hábiles de lunes a viernes en horario de 07,00 a 14,30 Hs.

m) De todo tipo de vehículos automotores, incluyendo trailers, casillas rodantes, motor home, autoportantes y similares, colectivos adaptados a vivienda y todo vehículo que cumpla funciones de alojamiento provisorio de personas, excepto en los lugares que se habilite a tal fin mediante la señalización correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 49° Inciso b) punto 8 de la Ley de Tránsito N° 24449.

n) De todo tipo de vehículo automotor incluyendo trailers casillas rodantes, motor home, autoportantes y similares, colectivos adaptados a vivienda y todo vehículo que cumpla funciones de alojamiento provisorio de personas, ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos, en la playa de arena y en la zona habilitada para bañistas, *en el área 9 –Villa Balnearia Playa Unión-.*

o) De los vehículos que no estén en condiciones de circular, por encontrarse con desperfectos mecánicos, chocados, volcados o siniestrados, en la vía pública por más de cinco (5) días continuos.

p) De vehículos en reparación en la vía pública en frente o en cercanías de Talleres Mecánicos habilitados en la Ciudad, incluidas partes de vehículos (carrocerías, chasis, cajas, etc.) y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 48° Inciso r) de la Ley de Tránsito N° 24449.

q) De camiones o vehículos de gran porte en las vías de circulación no habilitadas para tal fin y en los sectores establecidos para estacionamiento a 45° de automóviles.

r) Con las luces bajas o altas encendidas.

s) De todo tipo de embarcaciones, en la vía pública, excepto en los lugares que se habiliten para tal fin, mediante la señalización pertinente

CAPITULO III –Del estacionamiento a 45°

Artículo 7°.- Establécese el estacionamiento a 45°, el que deberá estar debidamente señalizado para automóviles en el marco del Artículo 5° Inciso a) de la Ley Nacional N° 24.449, en las siguientes calles de la Ciudad:

a) Bernardino Rivadavia, desde la calle Don Bosco hasta la Avenida 9 de Julio, sobre la margen derecha del sentido de circulación.

b) Mariano Moreno, desde la Avenida 9 de Julio hasta la calle Don Bosco, sobre la margen derecha del sentido de circulación.

c) Avenida 9 de Julio y continuación Avenida 25 de Mayo, desde la calle Bernardino Rivadavia hasta la Avenida José de San Martín y viceversa, en ambas márgenes.

d) Bernardo Vacchina, desde la calle General Manuel Belgrano hasta la calle Mariano Moreno, sobre la margen izquierda del sentido de circulación.

e) Roberto Jones desde la calle Carlos Pellegrini hasta la calle Mariano Moreno, y desde ésta, por calle Alejandro Conesa hasta Avenida José de San Martín, sobre la margen derecha del sentido de circulación.

f) Avenida Juan Vucetich, desde la Avenida José de San Martín hasta la calle General Juan Martín de Pueyrredón, sobre las dársenas dispuestas en el boulevard y acera correspondiente, quedando prohibido el estacionamiento paralelo en los laterales del mismo trayecto.

g) Pedro Martínez, desde la calle Mariano Moreno hasta la calle Julio Argentino Roca, sobre la margen derecha del sentido de circulación vehicular.

h) Alejandro Maíz, del lado izquierdo de la calzada en el sentido de la circulación vehicular, desde Mariano Moreno hasta Bernardino Rivadavia; desde ésta hasta Bartolomé Mitre, sobre el lateral derecho del sentido circulatorio vehicular.

i) Avenida Gobernador Luis Jorge Fontana, entre General Manuel Belgrano y Bernardo Vacchina, sobre la acera donde se encuentra emplazada la histórica Casa de Gobierno. En este caso, el estacionamiento lo será para los vehículos oficiales de la Gobernación de la Provincia, con indicación expresa de la autoridad a la que corresponderá cada uno de los sectores y se encontrará definido con la instalación en las esquinas de bolardos cilíndricos de hormigón armado.

j) Bernardino Rivadavia, entre la Avenida 9 de Julio y el Pasaje Eleazar Garzón, sobre la margen derecha del sentido de circulación vehicular.

k) Gregorio Mayo, entre la Avenida Domingo Faustino Sarmiento y la calle Mariano Moreno, sobre la margen izquierda del sentido de circulación vehicular.

l) 15 de Septiembre, desde su nacimiento en intersección de Avenida 25 de Mayo y calle General Manuel Belgrano, hasta su finalización en intersección de las calles Gregorio Mayo y Mariano Moreno, sobre la margen derecha del sentido de circulación vehicular.

m) General Manuel Belgrano, entre la Avenida Gobernador Luis Jorge Fontana y calle Bernardo Vachina, sobre la margen izquierda del sentido de circulación vehicular.

n) En el Boulevard Marítimo Guillermo Rawson: en la extensión que transcurre entre las calles Canónigo Vivaldi hasta la rotonda denominada "Plaza de los Pescadores", a la altura de la calle Soldados de Malvinas, en las dársenas sobre la calzada sudeste y las previstas en la calle colectora que transcurre paralela a la principal.

CAPITULO IV –De las actividades de Carga y Descarga

Artículo 8°.- El estacionamiento de los vehículos que cumplan con la tarea de carga y descarga, se regirán por lo normado en la Ordenanza vigente en la materia.

Artículo 9°.- Las operaciones de carga y descarga y el estacionamiento de vehículos en los Parques Industriales deberán hacerse dentro de los lotes industriales, no pudiendo en ningún caso realizarse en la vía pública, la que deberá quedar totalmente libre para la circulación.

CAPITULO V –De las restricciones

Articulo 10°.- Restrínjase el estacionamiento sobre la calzada, en los accesos de garages o en el ingreso habitual de vehículos frente a los inmuebles particulares, hasta un máximo de tres (3) metros.

Los propietarios o tenedores de las viviendas deberán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la autorización de reserva de estacionamiento, la que será extendida sin cargo.

Artículo 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal diseñará un cartel de restricción a los efectos del cumplimiento del artículo anterior. El cartel deberá ser colocado en lugar visible para transeúntes y automovilistas. El costo del mismo estará determinado por la Ordenanza Impositiva anual, y será a cargo del frentista..

Artículo 12°.- La restricción establecida en el Artículo 10° de la presente normativa no da derecho al titular o tenedor del inmueble a estacionar su vehículo sobre la vereda.

TITULO II
CIRCULACION

CAPITULO I –De las prohibiciones

Artículo 13°.- De conformidad con el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 24449, prohíbese la circulación:

a) De casillas rodantes, camiones y vehículos de gran porte por en el Boulevard Marítimo Guillermo Rawson entre las calles Gervasio Artigas y Bustamante y Guerra y en la Avenida Centenario entre las mismas calles en el Balneario Playa Unión.

b) De vehículos y personas particulares en el muelle pesquero del Area 10 –Puerto Rawson- salvo aquellos que cuenten con autorización expresa por parte de la U.E.P.P. y los que realicen operaciones de carga y descarga.

c) De vehículos automotores, ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos, en la playa de arena y en el sector habilitado para bañistas en el Area 9 –Villa Balnearia Playa Unión-, limitado al Sur por la escollera norte de Puerto Rawson y al Norte, por las construcciones existentes en el extremo Norte del Area 9, al Este por la línea de bajamar y al Oeste por la calzada Este del Boulevard Marítimo Guillermo Rawson.

d) De bicicletas y ciclomotores de hasta 50 cc. por la multivía desde la Rotonda de *Bomberos Voluntarios hasta la calle Rifleros, debiendo utilizar el carril ciclístico* Marcelo Virgili.

e) Interrumpiendo el paso de fila de escolares.

f) Transportando personas en camiones o camionetas no acondicionados al efecto.

g) Sin la constancia correspondiente al último vencimiento de pago del Impuesto al Rodado, previsto en el Código Fiscal Municipal, aprobado por Ordenanza N° 4993 y establecido por la Ordenanza Impositiva anual.

CAPITULO II –De la circulación local

Artículo 14°.- Establécese la obligatoriedad de desplazar el vehículo estacionado para posibilitar el cumplimiento de los servicios de barrido, mantenimiento y conservación de la vía pública.

TITULO III
VIA PUBLICA

Artículo 15°.- Queda prohibido el deterioro y obstaculización física en calles, senderos peatonales, carriles ciclísticos, paseos, jardines y plazas públicas, por parte de particulares que impida la libre circulación.

Artículo 16°.- Los propietarios de bares, cafés, confiterías y comercios similares, siempre que no se obstaculice el tránsito normal de peatones, podrán instalar en las aceras sillas y mesas, sólo con expresa autorización del Departamento Ejecutivo.-

TITULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 17°.- Los vehículos indicados en el Artículo 6°, Incisos m), n), o), p) y s) serán retirados de la vía publica y depositados en dependencia municipal, estando los costos de traslado y depósito a cargo del titular del vehículo o embarcación según corresponda.

Artículo 18°.- Cuando ocurra el supuesto planteado en el Artículo 6°, inciso o) de la presente Ordenanza, si transcurridos noventa (90) días de notificado de la situación, el titular no retira el vehículo, éste será trasladado al basurero municipal.

Artículo 19°.- En caso que no pueda determinarse la titularidad de los vehículos que se encuentren en las condiciones establecidas en el Artículo 6°, Inciso *o), los mismos serán secuestrados por la autoridad municipal y conservados en depósito* durante sesenta (60) días. No presentándose su titular en el lapso antes indicado, el vehículo será remitido al basurero municipal.

Artículo 20°.- El retiro y traslado de los vehículos y maquinarias en infracción se hará de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto dictará el Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO V
SANCIONES

Artículo 21°.- Las infracciones a las disposiciones del presente ordenamiento de Tránsito Local serán sancionadas con multas de:

a) Por incumplimiento a lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5°: de 30 a 100 UF, con más el pago por resarcimiento por daños que se ocasionare en la vía pública. Siendo de aplicación para quienes no observaran los carteles de Reserva de Estacionamiento otorgados por Resolución Municipal –Artículo 4°-, lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito y su Decreto Reglamentario: de 300 a 1000 UF

b) Por incumplimiento a las disposiciones del Artículo 6° de la presente, conforme las penalidades dispuestas para el Artículo 49° de la Ley Nacional de Tránsito: de 30 a 100 UF

c) Por incumplimiento a las disposiciones del Artículo 7° de la presente, conforme las penalidades dispuestas para el Artículo 49° de la Ley Nacional de Tránsito: de 30 a 100 UF;

d) Por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 13° Inciso a) de esta Ordenanza: de 30 a 100 UF.-

e) Por incumplimiento a lo establecido Artículo 13° Inciso b) de esta Ordenanza: de 30 a 100 UF para los vehículos y apercibimiento con notificación fehaciente de la disposición, a las personas

f) Por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 13° Inciso c): de 150 UF hasta 1.000 UF

g) Por incumplimiento a lo establecido en Artículo 13° Inciso d):

1ra. vez: apercibimiento

2da. vez: multa equivalente a 150 UF

3ra. vez: multa equivalente a 300 UF

4ta. vez: Secuestro de la bicicleta o ciclomotor con cargo para el titular de los gastos y estadía, hasta el retiro de los rodados, cuyo valor no deberá ser inferior al establecido para la tercera infracción

h) Por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 13° Inciso e) de esta Ordenanza: de 30 a 100 UF

i) Por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 13° Inciso f) de esta Ordenanza: de 300 a 1000 UF

j) Por circular sin la constancia correspondiente al último vencimiento de pago del Impuesto al Rodado -Artículo 13° Inciso g) de esta Ordenanza: de 30 a 100 UF

k) Por negarse a desplazar el vehículo estacionado para posibilitar el cumplimiento de los servicios de barrido, mantenimiento y conservación de la vía pública, conforme con el Artículo 14° de la presente: de 30 a 100 UF

l) Las contravenciones a lo establecido respecto del deterioro y obstaculización de la vía pública –Artículo 15° de esta Ordenanza: de 300 a 1000 UF. Quien cometiera esta infracción tendrá la obligación de retirar los obstáculos y/o reparar los deterioros producidos bajo su cargo en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas de notificado por parte del Departamento Ejecutivo Municipal. De lo contrario se procederá a realizar las obras correspondientes con los costos a cargo del penalizado.

m) No contar con la expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para que los comercios dispongan mesas y sillas en la acera de su comercio, con arreglo al Artículo 16° de la presente: de 30 a 100 UF

Artículo 22°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza, en un plazo de noventa (90) días.

Artículo 23°.- Deróguense las Ordenanzas N° 020, 103, 143, 159, 161, 176, 223, 304, 327, 328, 438, 450, 467, 514, 577, 587, 589, 714, 898, 916, 928, 977, 988, 1001, 1047, 1087, 1102, 1116, 1122, 1151, 1369, 1433, 1513, 1568, 1608, Artículo 6° de la Ordenanza N° 1798, Artículo 6° de la Ordenanza N° 1841, 2095, 2109, 2177, 2412, 2604, Artículo 1° de la Ordenanza N° 2607, 2632, 2639, 2705, 2769, 2987, 2991, Artículo 2° de la Ordenanza N° 3066, 3149, 3228, 3229, 3237, 3304, 3353, 3413, 3562, 3567, 3648, 3706, 3756, 3757, 3914, 3915, 4058, 4080, 4191, 4220, 4324, 4325, 4363, 4473, 4544, 4564, 4648, 4664, 4703, 4717, 4773, 4785, 4883, 5037, 5058, 5162, 5163, 5266, 5267, Artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 5298.

Artículo 24°.- Establécese que toda Ordenanza que a partir de la promulgación de la presente, tenga por propósito, regular cuestiones de tránsito de orden local, deberá ser incorporada a ésta en forma de apéndice.

Artículo 25°.- Dispóngase a los fines de su ordenamiento administrativo, la inclusión de la presente en los Textos Ordenados Correspondientes.

Artículo 26°.- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal,

wrable Concejo Deliberante

Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco. -

MARISA FABIANA CONDE
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AIDA DA RIF
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR ELLO:

12 ABR 2005

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON:

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza **N°** 05819 **/05.-**

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-

MARIA ROSA EVANS
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Rawson

Arq. PEDRO JORGE PLANAS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson